



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL	
R 0118 18 NOV 2025	
HORA 9:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

*La Paz, 17 de noviembre de 2025*  
CITE: DN. RAPM. N° 15/2025-2026

*Señor:*

*Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente.-*



REF.: Solicitud reposición de Proyecto de Ley.

*De mi consideración:*

*Mediante la presente aprovecho de saludarlo y solicitaré respetuosamente, la REPOSICION DEL PROYECTO DE LEY N° 294/2024 – 2025 C.S., QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CONJUNTO HISTÓRICO URBANO Y ARQUITECTÓNICO DE CACHUELA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUAYARAMERIN DEL DEPARTAMENTO DEL BENI, en virtud al Art. 117 párrafo III del Reglamento General de la Cámara de Diputados.*

*Sin otro particular y agradeciendo su gentil compresión, me despido de usted fraternalmente.*

*Atentamente,*

Raúl A. Párraga Meléndez  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!**



CAMARA DE DIPUTADOS  
SECC. VENTANILLA UNICA  
**RECIBIDO**

29 OCT 2025

HORA 10:26 FIRMA  
N. REG. 349 N. FOJAS 349

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

La Paz, 23 de octubre de 2025  
**P. N° 779/2024-2025**



Señora:  
Dip. Deisy Judith Choque Arnez  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -



Señora presidenta en ejercicio:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 294/2024-2025 C.S. “**SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CONJUNTO HISTÓRICO URBANO Y ARQUITECTÓNICO DE CACHUELA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUAYARAMERIN DEL DEPARTAMENTO DEL BENI”.**

Con este motivo, reitero a la señora presidenta en ejercicio, mis distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY N° 294/2024-2025 C.S.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**D E C R E T A:**

**SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CONJUNTO HISTÓRICO URBANO Y ARQUITECTÓNICO DE CACHUELA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUAYARAMERIN DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**ARTÍCULO 1** La presente Ley tiene por objeto actualizar la Declaratoria de Cachuela Esperanza, como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, al ser vestigio de la era del caucho y símbolo de la riqueza del Oriente de Bolivia, en virtud a la insuficiencia del D.S.N°18903 de 01 de abril de 1982.

**ARTÍCULO 2** Se modifica la clasificación de "Monumento Histórico Nacional", establecida en el Decreto Supremo N° 18903 de 01 de abril de 1982, por el de "Conjunto Histórico Urbano Y Arquitectónico de Cachuela Esperanza".

**ARTÍCULO 3.** Son fines de la presente ley, promover:

- 1) La protección y conservación del Patrimonio Cultural Material de Cachuela Esperanza.
- 2) El reconocimiento y la difusión del patrimonio cultural, arquitectónico, urbano e histórico.
- 3) La coordinación interinstitucional y la participación de la sociedad civil en la conservación, salvaguarda, promoción y difusión del patrimonio cultural material de Cachuela Esperanza.
- 4) El "vivir bien" de los pobladores de Cachuela Esperanza, coadyuvando al desarrollo económico local a través del turismo cultural.

**ARTÍCULO 4.** Como parte del "Conjunto Histórico Urbano de Cachuela Esperanza" se han identificado las siguientes Áreas Patrimoniales:

- 1) Área del Centro Histórico
  - 2) Área de Amortiguamiento
  - 3) Área de Preservación Paisajística Ambiental
- I. Las intervenciones a ser realizadas en estas áreas se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y el Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerín, en el marco de sus atribuciones y competencias quedan encargados de elaborar planes, programas y proyectos para el registro, preservación, protección, promoción y difusión del "Conjunto Histórico Urbano y Arquitectónico de Cachuela Esperanza", así también como lo establece la Ley N° 530-Ley de Patrimonio Cultural de Bolivia

**ARTÍCULO 6.**

El Órgano Ejecutivo del nivel central a través del Viceministerio de Turismo, y los órganos ejecutivos departamental y Municipal, conforme a sus competencias en el marco de la Ley 031, Ley marco de Autonomías y Descentralización, elaborar planes, programas, y



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

proyectos para la promoción del turismo difusión e implementación de infraestructura turística en el "Conjunto Histórico Urbano y Arquitectónico de Cachuela Esperanza".

**ARTÍCULO 7.**

- I. Se crea el Comité de Conservación y Salvaguarda del "Conjunto Histórico y Urbano Cachuela Esperanza".
- II. El Comité será compuesto por representantes de las diversas Instancias públicas, privadas y de la sociedad civil.
- III. La principal función del Comité será, la coordinación interinstitucional, que efectivice la protección de este patrimonio cultural, y dinamice el mismo para el desarrollo sustentable de la población que habita el lugar.
- IV. Su conformación y atribuciones serán establecidas en el Reglamento de la Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de Artículo 11. Las afectaciones a este patrimonio cultural declarado, se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural N° 530 de 23 de mayo de 2014.

**SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de su publicación.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Sen. Roberto Padilla Bedoya  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**